



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXÁMENES ELECTRÓNICOS DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS, LICENCIAS Y HABILITACIONES AERONÁUTICOS CIVILES, EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS SOBRE CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2.**

La Resolución de esta Agencia de 16 de diciembre de 2016 establece la realización de exámenes electrónicos de conocimientos teóricos para la obtención de títulos, licencias y habilitaciones aeronáuticos civiles de avión y helicóptero; y la Resolución de 3 de diciembre de 2019, establece las bases para el desarrollo de los exámenes electrónicos de conocimientos teóricos, para la obtención de licencias de piloto (FCL) en las categorías de planeador y globo, todo ello en aplicación del Reglamento (UE) nº1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil. Por otro lado, la Resolución de 11 de abril de 2019 recoge la realización de los exámenes teóricos para la obtención de licencias de ULM.

La ORDEN 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, adopta medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Evaluada la situación específica de la realización de los exámenes electrónicos de conocimientos teóricos para la obtención de títulos, licencias y habilitaciones aeronáuticos civiles a la luz de las medidas anteriores y teniendo en cuenta la diferente repercusión de las diversas licencias por tratarse unas de actividades profesionales de los interesados y otras simplemente de actividades privadas, esta Dirección

**RESUELVE:**

**Primero: Objeto**

Aprobar medidas extraordinarias ante la situación actual de eventual afectación del nuevo coronavirus (COVID-19).

**Segundo: Ámbito**

Las medidas previstas en esta resolución se aplicarán a la prestación del servicio de exámenes electrónicos de conocimientos teóricos para la obtención de las siguientes licencias y habilitaciones

aeronáuticos civiles de acuerdo al Reglamento (UE) nº1178/2011 por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil, y del Real Decreto 123/2015:

- ATPL (Licencias de Piloto de Transporte de Línea Aérea)
- CPL (Licencia de Piloto Comercial)
- MPL (Licencia de Piloto con Tripulación de Vuelo Múltiple)
- IR (Habilitación de Vuelo Instrumental)
- EIR (Habilitación de Vuelo Instrumental en Ruta)
- PPL (Licencia de Piloto Privado)
- BPL (Licencia de Piloto de Globo)
- SPL (Licencia de Piloto de Planeador)
- ULM (Licencia de piloto de ultraligero)

### **Tercero: Medidas**

Se adoptan las siguientes medidas:

- 1.- Suspender la realización de los exámenes electrónicos de conocimientos teóricos correspondientes a la obtención de licencias no profesionales (PPL, BPL, SPL y ULM).
- 2.- Mantener los exámenes electrónicos de conocimientos teóricos correspondientes a la obtención de licencias y habilitaciones profesionales (ATPL, CPL, MPL, IR y EIR) prestando el servicio para los aspirantes que de manera voluntaria así lo deseen, para cuya ejecución se implementarán medidas de mitigación como mayores distancias entre puestos de examen, y la limpieza adecuada del puesto tras cada uso, entre otras.
- 3.- El tiempo durante el que se mantenga vigente esta resolución, no se tendrá en cuenta a efectos de lo establecido en el epígrafe FCL.025 b) 2 del Reglamento (UE) nº1178/2011, respecto al periodo máximo para superar los exámenes.
- 4.- Los aspirantes que, teniendo reservada sesión durante el periodo en el que se mantenga vigente esta resolución, no se presenten a examen, dicha no presentación no les contará convocatoria a efectos de lo establecido en los epígrafes FCL.025 b) 3 y 4 del Reglamento (UE) nº1178/2011. Así mismo, el importe correspondiente al pago de la tasa ya realizado tendrá validez para la presentación en cualquier convocatoria posterior.

### **Cuarto: Vigencia**

Las medidas contenidas en esta Resolución se aplicarán a partir del 12 de marzo de 2020 hasta el día 25 de marzo, ambos incluidos, siendo susceptibles de ser prorrogadas mediante la oportuna Resolución de esta Dirección cuando así determinen las autoridades sanitarias en cada momento.



## Quinto: Publicidad

Esta Resolución o cualquiera de sus prórrogas deberán hacerse públicas en la página web de AESA.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladores de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o alternativamente, recurso potestativo de reposición ante la Directora de AESA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta acto.

La Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea

Fdo.: Isabel Maestre Moreno.